

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, radicado N°. 2022-00015-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 04 de abril de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEMANDANTE: JULIA DEL CARMEN RODELO PEÑA
DEMANDADOS: KARINA MARGARITA YEPES MORALES Y OTROS
RAD: 704293184001-2022-00015-00

Mediante auto calendado diez (10) de marzo del dos mil veintidós, esta Judicatura inadmitió la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL promovida por la señora JULIA DEL CARMEN RODELO PEÑA a través de apoderado judicial, contra los herederos del difunto ANASTACIO YEPES CASTALLAR, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte solicitante para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 10 de marzo de 2022 se notificó por estado el día 11 de marzo hogaño, quedando ejecutoriado el día 16 de marzo del presente año; por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 17, 18, 22, 23 y 24 de marzo de 2022 para subsanar la presente demanda, sin que hasta la fecha, la parte demandante presentara escrito de subsanación.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** promovida por la señora **JULIA DEL CARMEN RODELO PEÑA** a través de apoderado judicial, contra los herederos del difunto **ANASTACIO YEPES CASTALLAR**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f34779169ac305bedc50864c200dc83eebec2366a18cbac05
97bbd3d9b6c21e

Documento generado en 04/04/2022 09:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a